El Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", reunido en su sesión Nº 1972, Ordinaria, celebrada el día dieciséis de septiembre del año dos mil nueve, en uso de las atribuciones legales y reglamentarias que le confiere el numeral 21 del artículo 26 de la Ley de Universidades y el numeral 23 del artículo 9º del Reglamento de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", APROBO Normativa Interna de Evaluación del Desempeño Estudiantil del Régimen Anual de la Carrera de Medicina Veterinaria del Decanato de Ciencias Veterinarias de la UCLA

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la concepción curricular de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" (UCLA) hacia la formación integral de un profesional con sensibilidad social y ambiental, basado en el enfoque de competencias, humanista y ecológico, sentido crítico, conciencia de comunidad, de tolerancia, de respeto, de flexibilidad, la presente Normativa, define la evaluación del desempeño estudiantil como: El proceso sistemático, continuo, democrático e integral en relación con los parámetros de teoría y praxis, de confrontación grupal, mediante el cual los actores comprometidos en el ínter aprendizaje, observan, identifican, conocen, analizan, interpretan y valoran, desde su inicio hasta el final, información del estudiante de forma integral e integrada, por medio de diferentes estrategias pedagógicas.

El proceso evaluativo del desempeño estudiantil es un medio para el mejoramiento del modelo curricular, los procesos de enseñanza, la optimización de los sistemas de aprendizaje y el control de calidad requerido para garantizar la excelencia académica.

La evaluación del estudiante es concomitante con la evaluación del docente, del contexto institucional y del currículo como modelo normativo y como práctica pedagógica real.

El proceso evaluativo es un sistema de carácter abierto, flexible, coherente y autorregulado, donde los participantes establecen relaciones sinérgicas.

## Capítulo I De la Naturaleza y Fines de la Evaluación

#### Artículo 1:

La presente Normativa tiene como fin regular la evaluación del desempeño estudiantil en la Carrera de Medicina Veterinaria del DCV-UCLA por el régimen de anualidad, en concordancia con la Ley de Universidades, la Reforma Parcial al Reglamento General de Evaluación del Rendimiento Académico Estudiantil de la UCLA y con las

disposiciones que a solicitud del Consejo de Decanato pudiera dictar el Consejo Universitario.

#### Artículo 2:

Se entiende la evaluación como una actividad inherente al proceso de ínter aprendizaje y no como el acto terminal del mismo. Consiste en recolectar, asentar, interpretar y reportar información relacionada con los niveles de ejecución y dominio de los objetivos, contenidos y experiencias previstas por la asignatura o cualquier otra unidad curricular para la promoción y prosecución del estudiante. La evaluación permite, además obtener la información necesaria para tomar decisiones y reorientar los procedimientos que así lo requieran, con el propósito de mejorar el desempeño estudiantil.

#### Artículo 3:

La evaluación de los aprendizajes es una actividad cuya realización entraña una planificación articulada con las concepciones del currículo y de la profesión. Se orienta a la verificación del logro de las competencias establecidas en el perfil del egresado y expresadas en los objetivos de la asignatura o cualquier otra unidad curricular.

#### Artículo 4:

La evaluación del desempeño estudiantil es un proceso formativo con fines de ayuda y autorregulación mediante el cual profesor y estudiante obtienen información sistemática y objetiva acerca del grado y extensión de los logros alcanzados por el estudiante con los objetivos previstos, al inicio, durante y al final del proceso, haciendo uso de los contenidos programáticos y experiencias en cada una de la asignaturas o cualquiera de las otras que conforman el pensum de la carrera para determinar la promoción de los mismos y tomar decisiones que conduzcan a reorientar el proceso individual y colectivo.

#### Artículo 5:

La evaluación es un proceso integral, continuo, acumulativo y cooperativo de verificación y valoración del logro de las competencias establecidas en el perfil del egresado expresadas en los objetivos de cada asignatura o cualquier otra unidad curricular.

## Capítulo II Del Régimen de Estudios

#### Artículo 6:

El Plan de Estudios del Programa de Medicina Veterinaria está organizado bajo el sistema de Régimen Anual. Cada lapso académico comprenderá cuarenta (40) semanas, de las cuales treinta ocho (38) semanas serán utilizadas para las actividades de carácter teórico, práctico y teórico-práctico, incluyendo las evaluaciones, de acuerdo con la densidad horaria de cada asignatura o cualquier otra unidad curricular y dos (2) semanas para actividades académico-administrativas.

#### Artículo 7:

La densidad horaria se define como el total de horas semanales de cada asignatura o cualquier otra unidad curricular establecida en el pensum de la carrera.

Parágrafo Único: En el caso de aquellas asignaturas o cualquiera de las otras unidades curriculares integradas por módulos, proyectos u otro tipo de actividad, la distribución de las actividades en el tiempo será de acuerdo con la densidad horaria de cada una de ellas, previa programación conjunta de los docentes que integran la asignatura o cualquier otra unidad curricular.

#### Artículo 8:

El programa instruccional de la asignatura o cualquier otra unidad curricular debe contener el plan de evaluación tomando en cuenta las estrategias que se emplearán en cada actividad evaluativa, las competencias y rasgos a valorar, los contenidos temáticos, los objetivos de aprendizaje y el cronograma de ejecución.

#### Artículo 9:

Por la naturaleza de la carrera la asistencia por parte del estudiante a las actividades prácticas es obligatoria. La inasistencia no justificada al 25% de las actividades prácticas programadas en un lapso académico ocasionará la pérdida de la asignatura o cualquier otra unidad curricular por inasistencia (PI).

Parágrafo Primero: Las siguientes son causas de justificación de inasistencia a las actividades prácticas:

a) La participación en representación de la UCLA o del Estado en un evento científico, deportivo, cultural o de extensión, avalado por la Dirección de

Programa, y gremial, avalada por la Directiva del Centro de Estudiantes y por la Dirección de Programa.

- b) La hospitalización o la prescripción médica de reposo del estudiante avalado por Servicios Médicos de la UCLA.
- c) Muerte de un familiar en primer grado de consanguinidad o muerte del cónyuge o la cónyuge.

Parágrafo Segundo: La inasistencia a la actividad práctica justificada, según el parágrafo primero del presente artículo, no se tomará en cuenta, y cada asignatura o cualquier otra unidad curricular establecerá el procedimiento académico a seguir.

#### Artículo 10:

La carga académica se define como el total de horas de clases semanales tomadas por el estudiante durante el lapso académico.

#### Artículo 11:

La carga académica mínima que un estudiante podrá cursar durante el lapso académico será de doce (12) horas semanales salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando por coincidencia horaria (teórica, práctica o teórica-práctica) o por razones de prelación no se le permita cursar más de doce (12) horas semanales.
- **b)** Cuando requiera de menos de doce (12) horas semanales para acceder a las prácticas profesionales.
- c) Cuando sea objeto de sanciones contempladas en los Artículos 52 y 53 de la presente Normativa.
- d) Cualquier otra situación aprobada por Consejo de Decanato.

#### Artículo 12:

El estudiante podrá incluir al menos una asignatura o cualquier otra unidad curricular en el transcurso de las dos (2) primeras semanas de iniciado el lapso académico.

#### Artículo 13:

El estudiante, en las primeras cuatro (4) semanas de iniciado el lapso académico, podrá retirar al menos una asignatura o cualquier otra unidad curricular que estuviese

cursando o repitiendo por primera vez, siempre y cuando mantenga la carga académica mínima establecida en el Articulo 11 de la presente Normativa, sin que ésta cuente para su expediente académico.

#### Artículo 14:

La inclusión o retiro de asignaturas o cualquiera de las otras unidades curriculares será efectuada ante la Unidad de Registro Académico del Decanato.

#### Artículo 15:

El estudiante podrá solicitar ante la Dirección de Programa la cancelación de la matrícula siempre y cuando no haya presentado ninguna evaluación parcial. La solicitud de cancelación de matricula posterior a la presentación de alguna evaluación parcial, por causa plenamente justificada, será analizada y decidida por el Consejo de Decanato previa consideración del informe escrito sobre el desempeño académico del estudiante en las asignaturas o cualquiera de las otras unidades curriculares inscritas.

# Capítulo III De las Características de Evaluación

#### Artículo 16:

La evaluación deberá cumplir con las siguientes características:

- a) Validez: Debe existir correspondencia entre los contenidos, las técnicas, los instrumentos, las estrategias metodológicas empleadas en el proceso evaluativo de los objetivos y la competencia que se desea valorar.
- b) Continua: Debe constituir un proceso que se lleve a cabo a medida que se va avanzando en la actividad prevista para el logro de los objetivos y las competencias específicas, desde el principio hasta el final de la evaluación de la asignatura o cualquier otra unidad curricular.
- c) Integral: Comprende todos aquellos dominios, competencias y manifestaciones de aprendizaje y desarrollo del estudiante, individual y colectivamente requeridas para su promoción.
- d) Acumulativa: Comprende los logros obtenidos en los contenidos que se definen en los objetivos de la asignatura o cualquier otra unidad curricular. Los objetivos ya evaluados y aprobados en una asignatura o cualquier otra unidad curricular no serán objeto de nuevas evaluaciones en asignaturas o unidades posteriores, sin descartar el hecho que para dar respuesta a las preguntas

dirigidas a evaluar los objetivos de cada etapa, el estudiante se vea en la obligación de aplicar conocimientos adquiridos en contenidos programáticos de asignaturas o cualquiera de las otras unidades curriculares previamente evaluadas.

- e) Sistemática: Debe responder a una visión global de la planificación del proceso de ínter aprendizaje y será organizada secuencialmente.
- f) Reflexiva: Debe permitir el análisis permanente del proceso andragógico para la pertinente toma de decisiones tendientes al desarrollo del programa y de los sujetos que interactúan en él.

# Capítulo IV De los Tipos de Evaluación

#### Artículo 17:

De acuerdo a los propósitos y al momento en que se realiza la evaluación, ésta se podrá enmarcar dentro de los siguientes tipos:

- a) Diagnóstica: Se realiza al inicio de una situación de aprendizaje para verificar potencialidades y debilidades que posee el estudiante antes del inicio del proceso de ínter aprendizaje a fin de orientar la planificación del proceso. No forma parte de la evaluación continua.
- b) Formativa: Su propósito esencial es el de desarrollar en el estudiante una personalidad crítica, constructiva, reflexiva, ética, participativa, creativa, equilibrada y motivar al mismo a través de la orientación que se le ofrezca, para superar sus dificultades y reforzar sus logros en el avance de la construcción del conocimiento y desarrollo de competencias durante el proceso de enseñanza y aprendizaje, para alcanzar las metas propuestas.
- c) Sumativa: Tiene por finalidad calificar, certificar y registrar cuantitativamente el nivel de logro parcial, final, o ambos, alcanzados para la promoción del estudiante. Este tipo de evaluación la constituyen pruebas pedagógicas de tipo:
  - c.1) Corta: Permite obtener información sobre el aprendizaje de algunos de los diferentes saberes y comprende una parte de los contenidos de la unidad didáctica que conforman la asignatura o cualquier otra unidad

- curricular, contando el estudiante con aproximadamente treinta (30) minutos para resolver ésta prueba escrita.
- c.2) Larga: Permite obtener información sobre el aprendizaje de los diferentes saberes y comprende una parte de la totalidad de los contenidos de la unidad didáctica que conforman la asignatura o cualquier otra unidad curricular. Si la naturaleza de esta prueba es escrita, el estudiante cuenta aproximadamente con una (1) hora cuarenta y cinco (45) minutos para resolverla. Cuando la naturaleza de la prueba sea oral el estudiante cuenta aproximadamente con treinta (30) minutos para resolverla. El o los docentes responsables de la aplicación de la evaluación podrán establecer un tiempo distinto siempre y cuando las circunstancias lo ameriten y esté debidamente justificado.
- c.3) Diferida: Aquella evaluación que se aplica al estudiante cuando éste no haya asistido a una actividad evaluativa programada. Su valor porcentual será igual al de la prueba correspondiente y versará sobre el mismo contenido programático. Si la naturaleza de esta prueba es escrita, el estudiante cuenta aproximadamente con una (1) hora cuarenta y cinco (45) minutos para resolverla. Cuando la naturaleza de la prueba sea oral el estudiante cuenta aproximadamente con treinta (30) minutos para resolverla. El o los docentes responsables de la aplicación de la evaluación podrán establecer un tiempo distinto siempre y cuando las circunstancias lo ameriten y esté debidamente justificado.
- c.4) Sustitutiva: Es aquella evaluación dirigida a comprobar el logro de los objetivos no alcanzados por el estudiante. Se realizará tomando como base los objetivos no logrados por el estudiante en la unidad didáctica. Si la naturaleza de esta prueba es escrita, el estudiante cuenta aproximadamente con una (1) hora cuarenta y cinco (45) minutos para resolverla. Cuando la naturaleza de la prueba sea oral el estudiante cuenta aproximadamente con treinta (30) minutos para resolverla. El o los docentes responsables de la aplicación de la evaluación podrán establecer un tiempo distinto siempre y cuando las circunstancias lo ameriten y esté debidamente justificado.
- c.5) Extraordinaria: Es aquella evaluación que permite el avance académico del estudiante sin que éste se someta a la obligación de cumplir con los requisitos establecidos para cursar y aprobar una o más asignaturas o

cualquiera de las otras unidades curriculares, según lo previsto en las Normas sobre Actividades de Evaluación Extraordinaria de la UCLA. El tiempo de duración será establecido por el o los docentes responsables de la aplicación de la evaluación, de acuerdo a la naturaleza de la asignatura o cualquier otra unidad curricular y considerando que en la misma se evaluará el 100% de los objetivos o contenidos programáticos.

c.6) Recuperativa: Cuando el setenta por ciento (70%) o más de los estudiantes que presentaron una prueba larga de una asignatura o cualquier otra unidad curricular, no obtuvieran la calificación mínima aprobatoria, ésta podrá ser repetida por una sola vez y para una sola prueba larga teórica o teórica práctica, en el lapso académico, y se realizará según lo previsto en la Normativa aprobada por el Consejo Universitario para tal fin. Si la naturaleza de esta prueba es escrita, el estudiante cuenta aproximadamente con una (1) hora cuarenta y cinco (45) minutos para resolverla. Cuando la naturaleza de la prueba sea oral el estudiante cuenta aproximadamente con treinta (30) minutos para resolverla. El o los docentes responsables de la aplicación de la evaluación podrán establecer un tiempo distinto siempre y cuando las circunstancias lo ameriten y esté debidamente justificado.

#### Artículo 18:

Las pruebas utilizadas para la evaluación del desempeño estudiantil serán:

- a) Por su naturaleza: Escritas, orales, prácticas, de observación y mixtas.
- b) Por su estructura: Objetivas, de ensayo, de trabajo práctico, de investigación, de experimentación y de cualquier otro tipo que se juzgue adecuado para el logro de los objetivos propuestos.

#### Capítulo V

De la Planificación, Elaboración y Aplicación de las Pruebas

#### Artículo 19:

Al inicio del lapso académico, la Dirección de Programa publicará el calendario de las actividades académicas que se ejecutarán durante todo el lapso. Dicho calendario deberá incluir: fecha de inscripción, inicio de actividades, inclusión y retiro de asignaturas o cualquiera de las otras unidades curriculares, lapsos de evaluaciones parciales, fecha de finalización de actividades y lapso de evaluaciones sustitutivas.

Parágrafo Único: Es responsabilidad del profesor de la asignatura o cualquier otra unidad curricular, coordinadores de área, delegado estudiantil de la sección, coordinador de año, Jefes de Departamento, Director de Programa y Decano, cumplir y hacer cumplir la programación en los lapsos establecidos.

#### Artículo 20:

Las evaluaciones se realizarán como actividad ordinaria de clases en cada una de las asignaturas o cualquiera de las otras unidades curriculares, en fecha previamente señalada por el coordinador de año correspondiente, de acuerdo a la programación elaborada conjuntamente con los coordinadores de área y el delegado estudiantil de la sección en cada una de las asignaturas o cualquiera de las otras unidades curriculares. Dicha programación deberá estar en concordancia con el calendario planificado por la Dirección de Programa y se consignará ante la misma al inicio del lapso académico respectivo.

Parágrafo Primero: El coordinador de la asignatura o cualquier otra unidad curricular dará a conocer a los estudiantes, el programa instruccional y el plan de evaluación de la asignatura o cualquier otra unidad curricular y entregará al delegado estudiantil de la sección, un ejemplar del plan de evaluación al inicio del lapso académico, el cual deberá contener: número de pruebas por cada evaluación parcial, actividades que conforman cada evaluación, valor porcentual de cada evaluación y de cada actividad en cada una de ellas, tipo de prueba y contenido programático de cada evaluación.

Parágrafo Segundo: En caso de que en la programación de las evaluaciones, entregada por el coordinador del año respectivo, existan diferentes pruebas largas, del año correspondiente, en la misma semana, la segunda prueba deberá realizarse pasados dos (02) días hábiles de la aplicación de la primera.

#### Artículo 21:

Las evaluaciones escritas, independientemente de su naturaleza, serán elaboradas por los profesores encargados de la administración de la asignatura o cualquier otra unidad curricular.

Parágrafo Primero: El valor porcentual de cada actividad de evaluación será asignado por cada área tomando en consideración la complejidad de la misma.

Parágrafo Segundo: El contenido programático a ser evaluado en una prueba parcial debe ser dictado al menos cinco (05) días hábiles antes de la aplicación de la misma.

Parágrafo Tercero: La evaluación escrita, una vez redactada en un solo instrumento, debe ser analizada por los profesores de la asignatura o cualquier otra unidad curricular en su conjunto, previo a la aplicación de la misma.

**Parágrafo Cuarto:** La transcripción y reproducción de los instrumentos de evaluación deberá ser supervisada por un profesor.

#### Artículo 22:

Cada asignatura o cualquier otra unidad curricular realizará cuatro evaluaciones parciales orientadas a la verificación del logro de los objetivos formulados. La nota parcial podrá estar conformada por varias actividades de evaluación según la asignatura o cualquier otra unidad curricular.

Parágrafo Primero: Cada evaluación parcial de la asignatura o cualquier otra unidad curricular podrá tener un valor porcentual no mayor de 35% del valor total de la asignatura o cualquier otra unidad curricular.

Parágrafo Segundo: En cada evaluación parcial se planificarán un mínimo de dos (02) y un máximo de tres (03) tipos de actividades de evaluación.

#### Artículo 23:

Las preguntas de los diferentes tipos de evaluación de acuerdo a su naturaleza deberán estructurarse tomando en cuenta los objetivos terminales de las unidades didácticas que integran el contenido programático de la asignatura o cualquier otra unidad curricular respectiva.

#### Artículo 24:

La aplicación de las pruebas pedagógicas debe estar gerenciada por al menos dos profesores; el que impartió el o los temas objeto de la evaluación y otro docente de la asignatura, unidad curricular o área afín. Si el profesor que impartió el o los temas objeto de la evaluación no puede asistir a la misma por causa justificada, podrá ser sustituido por otro profesor o en su defecto será reprogramada la fecha de dicha evaluación de mutuo acuerdo con los estudiantes.

#### Artículo 25:

Los profesores encargados de aplicar las evaluaciones están en la obligación de asistir y permanecer en el recinto durante el desarrollo de las mismas a objeto de:

- a) Garantizar que sea admitido en la evaluación solo los estudiantes con derecho a la misma.
- b) Velar porque personas extrañas al acto, no estén presentes ni interfieran con el desarrollo de la evaluación.
- c) Tomar decisión inmediata y levantar el acta respectiva cuando ocurra un hecho irregular en el desarrollo de la evaluación.

#### Artículo 26:

El formato de las pruebas escritas debe contener los siguientes datos: nombres, apellidos, cédula de identidad y su firma autógrafa. Así mismo, deberá indicar el nombre de la asignatura o cualquier otra unidad curricular, la fecha de realización de la prueba, tipo de la misma, puntaje de cada pregunta.

#### Artículo 27:

La evaluación oral tendrá una duración aproximada de treinta (30) minutos por estudiante, versará sobre el contenido programático de la asignatura o cualquier otra unidad curricular objeto de evaluación y se regirá según las siguientes condiciones:

- a) Todo estudiante será evaluado por al menos dos profesores, el que impartió el o los temas objeto de la evaluación y otro docente de la asignatura, unidad curricular o área afín
- b) Los profesores evaluadores deberán contar con un banco de preguntas escritas que representen los objetivos de los contenidos de las unidades didácticas a evaluar.
- c) El estudiante tendrá derecho a seleccionar al azar del banco de preguntas un mínimo de cuatro (4) y un máximo de seis (6) preguntas.
- d) Los profesores evaluadores deben registrar en un formato las preguntas que se hicieron y su ponderación.
- e) El o los docentes responsables de la aplicación de la evaluación podrán establecer un tiempo distinto siempre y cuando las circunstancias lo ameriten y esté debidamente justificado.

#### Artículo 28:

La aplicación de una prueba, cualquiera sea su naturaleza, constituye un acto de responsabilidad, honestidad, comprensión, respeto mutuo e integridad por parte de todos los que intervienen directamente en ella.

#### Artículo 29:

Cuando en la aplicación de una prueba, se incurran en faltas que comprometan la validez y confiabilidad de los resultados, los profesores evaluadores suspenderán la prueba al o a los estudiantes incursos en tales faltas, procediendo a levantar el acta respectiva, justificarán la decisión tomada y la enviarán a la instancia correspondiente. El o los estudiante (s) afectado (s) por la medida, recibirán en dicha prueba, el mínimo puntaje de la escala de calificación establecida en esta Normativa.

Parágrafo Único: El estudiante afectado por esta medida podrá apelar en el siguiente orden: coordinador de área, Jefe de Departamento, Director de Programa y Consejo de Decanato.

#### Artículo 30:

Los profesores evaluadores podrán declarar la nulidad de una evaluación cuando ocurran hechos que comprometan la validez, seriedad y confiabilidad de la misma. En estos casos se procederá a levantar un acta, donde justificarán la decisión tomada y la enviarán dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, al Departamento respectivo y al Consejo de Decanato.

**Parágrafo Único**: El Consejo de Decanato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción del acta correspondiente, analizará, discutirá y tomará decisión al respecto.

#### Artículo 31:

El estudiante que no acate las decisiones de los profesores evaluadores, que les irrespeten de palabra o hecho dentro del recinto universitario o fuera de él, que en cualquier forma alteren la marcha normal de los exámenes o menoscaben la seriedad que debe caracterizarlos, se considera incurso en falta y será sujeto a sanciones en los términos establecidos por la Ley de Universidades y sus Reglamentos.

#### Artículo 32:

Los profesores y los estudiantes deben asistir puntualmente a la realización de la evaluación. Los profesores evaluadores podrán admitir en el examen a aquel estudiante que llegue con un retardo de cinco (5) minutos para la evaluación corta y quince (15) minutos para la evaluación larga con respecto a la hora de inicio, lapso durante el cual

no se permitirá la salida de ningún estudiante del lugar donde se esté aplicando dicha prueba. Se entiende por hora de inicio, cuando todos los estudiantes tengan en sus manos el instrumento de evaluación.

Parágrafo Único: Si pasados quince minutos de la hora pautada para el inicio de la evaluación el profesor no se presenta, la evaluación queda suspendida y su reprogramación queda a cargo del coordinador de año, el coordinador del área respectiva y el delegado estudiantil de curso.

#### Artículo 33:

Una vez finalizado el tiempo estipulado para la prueba, sin excepción, la evaluación habrá terminado para todos los estudiantes admitidos en ella.

#### Artículo 34:

La ausencia del estudiante a una evaluación larga deberá justificarla por escrito a la coordinación del área respectiva en los dos (02) días hábiles siguientes a la fecha de realización de la misma. El estudiante tendrá derecho por una (01) vez a la evaluación diferida, la cual tendrá igual valor a la que dejó de asistir.

**Parágrafo Primero:** La evaluación diferida se realizará fuera del horario de clase de común acuerdo entre el estudiante y el profesor y deberá ser realizada antes de la siguiente evaluación larga.

**Parágrafo Segundo:** Las siguientes son causas de justificación de inasistencia a una evaluación larga:

- a) La participación en representación de la UCLA o del Estado en un evento científico, deportivo, cultural o de extensión, avalado por la Dirección de Programa, y gremial, avalada por la Directiva del Centro de Estudiantes y por la Dirección de Programa.
- b) En caso que amerite hospitalización y/o reposo con justificativo médico avalado por Servicios Médicos de la UCLA.
- c) Muerte de un familiar en primer grado de consanguinidad o muerte del cónyuge o la cónyuge.

Parágrafo Tercero: La inasistencia a una evaluación larga justificada, según el parágrafo segundo del presente artículo, no se tomará en cuenta, y el estudiante tendrá derecho a presentar la misma sin que se le considere como diferida.

#### Artículo 35:

El estudiante que no asista a cualquiera de las evaluaciones programadas por una asignatura o cualquier otra unidad curricular, que no justifique su ausencia y por tanto no presente la evaluación diferida correspondiente, se le colocará la nota mínima según escala de calificaciones.

#### Artículo 36:

Después de cada evaluación el coordinador de la asignatura o cualquier otra unidad curricular deberá publicar en cartelera los resultados de la prueba en referencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aplicación de la misma cuando se trate de evaluación larga y cinco (05) días hábiles para la evaluación corta.

**Parágrafo Único**: Las calificaciones de las pruebas orales serán publicadas en el día hábil siguiente.

#### Artículo 37:

Una vez publicados los resultados de la prueba, si el estudiante no está conforme con la calificación obtenida, podrá solicitar por escrito la revisión de ésta ante el coordinador de área, dentro de los tres (O3) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados. La revisión de la evaluación se hará en presencia del estudiante, el coordinador de la asignatura o cualquier otra unidad curricular y los profesores responsables de la evaluación, dejando constancia escrita de resultado de esta revisión.

**Parágrafo Primero:** Las pruebas orales prácticas u orales teóricas no estarán sujetas a revisión.

Parágrafo Segundo: Si el estudiante no está conforme con el resultado de la revisión, podrá apelar por escrito ante el Jefe de Departamento respectivo dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la revisión.

**Parágrafo Tercero:** Cuando el Jefe de Departamento sea docente de la asignatura o cualquier otra unidad curricular, el estudiante deberá apelar ante la Dirección del Programa.

#### Artículo 38:

La instancia correspondiente, en los dos (O2) días hábiles siguientes a la consignación de dicha apelación, designará un Jurado de Apelación integrado por tres (O3) profesores: un (O1) profesor del área y los otros dos (O2) de áreas afines.

#### Artículo 39:

El Jurado de Apelación hará la revisión en los tres (03) días hábiles siguientes a su designación y enviará el informe respectivo a la Jefatura del Departamento y ésta informará por escrito el resultado de la revisión al interesado.

**Parágrafo Único:** La revisión de la evaluación se hará en presencia del estudiante. La calificación que el jurado de apelación asigne a la evaluación revisada, es definitiva y no estará sujeta a nueva apelación.

## Capítulo VI De los Criterios de Evaluación y de la Escala de Calificaciones

#### Artículo 40:

La evaluación será calificada empleando una escala de cero (0) a veinte (20) puntos. Cuando en la integración de varias notas resultare un número fraccionario, se conservarán los dos primeros dígitos de la fracción, salvo en la nota definitiva de una asignatura o cualquier otra unidad curricular. En este último caso, si la fracción fuere igual o mayor de 0,5 puntos, se asignará como calificación el número entero inmediato superior; si fuese menor de 0,5 puntos, se asignará como calificación el número entero inmediato inferior.

#### Artículo 41:

Cuando el carácter de la asignatura o cualquier otra unidad curricular así lo requiera o cuando las condiciones en que se dicta la asignatura o cualquier otra unidad curricular lo permitan, se evaluarán los siguientes aspectos: Asistencia a las actividades académicas programadas por la asignatura o cualquier otra unidad curricular, participación en el proceso, aptitudes, destrezas psicomotoras, iniciativa y actitud.

#### Artículo 42:

En las asignaturas o cualquiera de las otras unidades curriculares que se encuentran estructuradas en módulos, sistemas, proyectos y actividades, el estudiante deberá aprobar cada uno de ellos.

Parágrafo Primero: El módulo constituye una parte o unidad concreta, definida y coherente que conforma el contenido programático de una asignatura o cualquier otra unidad curricular.

Parágrafo Segundo: En aquellas asignaturas o cualquiera de las otras unidades curriculares estructuradas en más de un módulo, el estudiante que no logre aprobar uno de ellos, tendrá derecho a presentar una prueba de recuperación. En caso de no obtener la nota mínima aprobatoria, según lo contemplado en el Artículo 44 de la presente Normativa, quedará reprobado y tendrá que cursar nuevamente dicho módulo en el próximo lapso académico.

#### Artículo 43:

Cada coordinador de asignatura o cualquier otra unidad curricular estará en la obligación de llevar un registro permanente de las calificaciones obtenidas por el estudiante en la evaluación continua de las asignaturas o cualquiera de las otras unidades curriculares bajo su responsabilidad y deberá consignar ante la Unidad de Registro Académico los resultados finales de las evaluaciones.

Parágrafo Único: Las áreas están en la obligación de analizar los resultados de las evaluaciones parciales y finales y elaborar un informe que deberán remitir a la comisión de Desempeño Académico Estudiantil del Decanato y a la Dirección de Programa con la finalidad de implementar los correctivos necesarios.

#### Artículo 44:

Se considera aprobado en cada asignatura o cualquier otra unidad curricular el estudiante que haya logrado acumular, al concluir el proceso de evaluación, una nota mínima de diez (10) puntos, obtenida sobre la base de evaluación de por lo menos el 75% de los objetivos programados y cumplidos.

Parágrafo Único: Si un estudiante es aplazado en una asignatura o cualquier otra unidad curricular teórico práctica, pero en la parte práctica ha obtenido una calificación aprobatoria, podrá a juicio del área y departamento respectivo, previa solicitud de éste, conservar la nota aprobatoria de práctica y ser eximido de cursarla cuando inscriba nuevamente la asignatura o cualquier otra unidad curricular, siempre y cuando la repita en uno de los dos (2) lapsos académicos siguientes.

#### Artículo 45:

Todo estudiante que al final del lapso académico, obtenga una nota mínima acumulada de ocho (8) puntos tendrá derecho a presentar una prueba sustitutiva. La nota

obtenida en la prueba sustitutiva, reemplazará la menor nota obtenida en una de las evaluaciones parciales y versará sobre los mismos contenidos programáticos.

**Parágrafo Primero:** El estudiante que aspire presentar la prueba sustitutiva deberá tramitar la solicitud ante el área respectiva, llenando el formato correspondiente.

Parágrafo Segundo: La asignatura o cualquier otra unidad curricular de naturaleza 100% práctica o la que sea calificada cualitativamente, no será objeto de pruebas sustitutivas.

#### Artículo 46:

Cuando por motivos plenamente justificados, a juicio del respectivo Consejo de Decanato, un estudiante se vea impedido de culminar la última actividad de evaluación parcial prevista en cualquier asignatura o cualquier otra unidad curricular del año, pero tenga un rendimiento mínimo acumulado de ocho (8) puntos, se le adjudicará una nota de observación. La nota de observación consiste en diferir la calificación definitiva hasta tanto el estudiante cumpla, en el tiempo establecido, con las actividades o requisitos previstos.

#### Artículo 47:

La nota de observación será otorgada por el Consejo de Decanato, previo informe del profesor de la asignatura o cualquier otra unidad curricular, en el cual deberá especificarse las obligaciones que en relación a la asignatura o cualquier otra unidad curricular deberá cumplir el estudiante. Esta nota se mantendrá hasta las dos (2) primeras semanas de iniciado el siguiente lapso académico.

# Capítulo VII De las Asignaturas o Cualquiera de las otras Unidades Curriculares Complementarias

Artículo 48: Las actividades complementarias (deportivas, culturales u otras no vinculadas con la formación estricta en el área del Médico Veterinario), serán evaluadas tomando como base la participación activa del estudiante en las actividades programadas y se calificarán en términos cualitativos de APROBADO O REPROBADO.

Parágrafo Primero: La inasistencia no justificada al 25% de las actividades programadas en una actividad complementaria ocasionará la reprobación de la misma.

Parágrafo Segundo: Las siguientes son causas de justificación de inasistencia a las actividades prácticas:

- a) La participación en representación de la UCLA o del Estado en un evento científico, deportivo, cultural o de extensión, avalado por la Dirección de Programa, y gremial, avalada por la Directiva del Centro de Estudiantes y por la Dirección de Programa.
- **b)** La hospitalización o la prescripción médica de reposo del estudiante avalado por Servicios Médicos de la UCLA.
- c) Muerte de un familiar en primer grado de consanguinidad o muerte del cónyuge o la cónyuge.

**Parágrafo Tercero:** La inasistencia a la actividad práctica justificada, según el parágrafo primero del presente artículo, no se tomará en cuenta, y cada asignatura o cualquier otra unidad curricular establecerá el procedimiento académico a seguir.

#### Artículo 49:

Los Oficios Veterinarios se calificarán en términos de APROBADO O REPROBADO, se aplica lo dispuesto en los parágrafos del artículo 48 y las Prácticas Profesionales se regirán por una normativa especial, cuya calificación será en términos cuantitativos.

# Capítulo VIII Del Régimen de Avance, Repitencia y Permanencia

#### Artículo 50:

El avance del estudiante en diferentes años se regirá únicamente por el régimen de prelaciones y la no coincidencia horaria tanto de clases teóricas como prácticas, y deberá cursar en primera instancia aquellas asignaturas o cualquiera de las otras unidades curriculares situadas en el año de menor orden.

#### Artículo 51:

El estudiante que a través del proceso evaluativo descrito en la presente Normativa, haya obtenido un nota definitiva inferior a diez (10) puntos en una asignatura o cualquier otra unidad curricular se considerará aplazado y en consecuencia deberá repetirla.

#### Artículo 52:

El estudiante perderá derecho de permanencia dentro de la Institución, tal como lo establece el Artículo 35 del Reglamento General de Evaluación del Rendimiento Académico Estudiantil de la UCLA en los siguientes casos:

- a) Cuando no aprobare por lo menos el 25% de la carga académica total tomada durante dos (2) lapsos académicos consecutivos.
- **b)** Cuando curse una asignatura o cualquier otra unidad curricular por tercera vez y no obtenga la nota mínima aprobatoria.
- c) Cuando haya sido objeto de sanción por parte del Consejo Universitario.

Parágrafo Primero: Las restricciones previstas en el literal a) del presente artículo, traerán como consecuencia el retiro del estudiante de la Universidad por espacio de un (1) período lectivo la primera vez y dos (2) períodos lectivos consecutivos la segunda vez y así progresivamente. Cuando el estudiante solicite su reincorporación deberá cursar las asignaturas o cualquiera de las otras unidades curriculares en la condición que le corresponda.

**Parágrafo Segundo:** Las restricciones previstas en el literal b) del presente artículo, traerán como consecuencia el retiro del estudiante de la Universidad por espacio de un (1) período lectivo.

Parágrafo Tercero: El estudiante objeto de la sanción prevista en el literal b), al reincorporarse, deberá cursar obligatoriamente dicha asignatura o cualquier otra unidad curricular en la condición que le corresponda y tendrá dos (2) nuevas oportunidades para cursarla y aprobarla; de ser aplazado en la segunda oportunidad, quedará retirado por dos períodos lectivos consecutivos y así progresivamente.

Parágrafo Cuarto: El estudiante que haya aprobado un mínimo del setenta por ciento (70%) de la carga académica de la carrera, queda exceptuado de lo contenido en el literal b) del presente artículo, y será objeto de aplicación del Artículo 53 de esta Normativa

#### Artículo 53:

Si el estudiante tiene la condición de aplazado por tercera vez y lo ampara el parágrafo cuarto del Artículo 52 de la presente Normativa, deberá cursar solamente esa asignatura o cualquier otra unidad curricular en el lapso académico siguiente.

#### Artículo 54:

El Decanato, a través de la Dirección del Programa, a objeto de asesorar a aquellos estudiantes que así lo requieran, le asignará un profesor Consejero el cual tendrá carácter permanente para aquellos estudiantes que hayan sido objeto de las sanciones contempladas en el Artículo 52, tal como lo establece el Artículo 37 del Reglamento General de Evaluación del Rendimiento Académico Estudiantil de la UCLA.

# Capitulo IX De las Distinciones Académicas

#### Artículo 55:

Los graduandos del régimen anual del Programa de Medicina Veterinaria del Decanato de Ciencias Veterinarias de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", que al final de la carrera hayan obtenido una alta calificación serán acreedores de las distinciones académicas SUMMA CUM LAUDE, MAGNA CUM LAUDE y CUM LAUDE, de acuerdo a la escala contenida en el Artículo 40 del Reglamento General de Evaluación del Rendimiento Académico Estudiantil de la UCLA.

#### Artículo 56:

Al finalizar cada lapso académico los estudiantes con índice académico igual o superior a 16 puntos recibirán reconocimiento de estímulo a la excelencia académica; a tal efecto el Decanato, otorgará las siguientes distinciones:

a)El estudiante con índice académico entre 16 puntos y 16.99 puntos: *CARTA DE FELICITACION*.

b)El estudiante con índice académico entre 17 y 20 puntos: DIPLOMA DE RECONOCIMIENTO.

#### Artículo 57:

El estudiante que curse por primera vez una asignatura o cualquier otra unidad curricular y obtenga una calificación definitiva de 19 ó 20 puntos, tendrá derecho a una *CREDENCIAL DE MÉRITO*, consistente en un Diploma que será otorgado por el Decanato.

#### Artículo 58:

El estudiante que se destaque en actividades científicas, culturales, deportivas y de extensión, será igualmente acreedor de una *CREDENCIAL DE MÉRITO* conferida por el Decanato.

## Artículo 59:

El Decanato de Ciencias Veterinarias otorgará un *DIPLOMA DE RECONOCIMIENTO* a los estudiantes que hayan obtenido los cinco (5) promedios ponderados individuales más altos de los egresados de cada promoción.

## Disposiciones Finales

#### Artículo 60:

La Dirección de Programa de Medicina Veterinaria en conjunto con la Comisión de Currículum del Decanato, instrumentarán mecanismos que faciliten la correcta implementación de la presente normativa, quedando derogada la Normativa Interna de Evaluación del Rendimiento Estudiantil del Régimen Anual de la Carrera de Medicina Veterinaria del Decanato de Ciencias Veterinarias de la UCLA, aprobada por el Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", en su Sesión No. 1184, Ordinaria, celebrada el día 31 de Mayo de 2000.

#### Artículo 61:

Los Jefes de Departamento, el Director de Programa y el Consejo de Decanato velaran por el cumplimiento de la presente Normativa.

#### Artículo 62:

Lo no previsto en la presente Normativa será tratado por el Consejo de Decanato y resuelto por el Consejo Universitario.

#### Artículo 63:

Esta Normativa entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en el Consejo Universitario y su publicación en Gaceta.

Dado firmado y sellado en el salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", en su Sesión N° 1972, Ordinaria, celebrada el día dieciséis de octubre de dos mil nueve.

Dr. Francesco Leone Durante Rector Dr. Francisco Ugel Garrido Secretario General